

ANEXO 17

BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN ESTUDIOS CATALANES EN PROGRAMAS DOCTORALES DE UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR DEL DOMINIO LINGÜÍSTICO DE LA LENGUA CATALANA (L0112)**1. Objeto y finalidad**

1.1. El objeto de estas bases es regir la concesión de becas a personas graduadas en universidades de fuera del dominio lingüístico y que deseen formarse como investigadores en estudios catalanes dentro del ámbito de las ciencias humanas y sociales, inscritas en un programa doctoral de una universidad de fuera del dominio lingüístico de la lengua catalana.

Se establecen dos modalidades de becas, para la:

A) Realización, dentro de un programa doctoral, de una investigación original en cuyo objeto de estudio tengan una presencia significativa las temáticas relacionadas con los estudios catalanes (incluyendo perspectivas comparatistas) con dedicación exclusiva de la persona candidata durante un periodo máximo de 36 meses consecutivos a contar desde el inicio del curso académico correspondiente establecido en cada una de las convocatorias.

B) Conclusión, dentro de un programa doctoral, de una investigación original en cuyo objeto de estudio tengan una presencia significativa las temáticas relacionadas con los estudios catalanes (incluyendo perspectivas comparatistas), mediante la redacción de la tesis doctoral, con dedicación exclusiva de la persona candidata durante un periodo máximo de 12 meses consecutivos a contar desde el inicio del curso académico correspondiente establecido en cada una de las convocatorias. La tesis finalizada debe depositarse para su defensa, como máximo, dentro de los seis meses posteriores al final del disfrute de la beca.

Las personas beneficiarias de una beca de la modalidad A no podrán volver a ser candidatas en ningún caso en esta misma modalidad.

Las personas que se hayan beneficiado anteriormente de la modalidad A podrán solicitar en la convocatoria siguiente a la finalización de esta beca, una sola vez, una beca de la modalidad B.

Las personas beneficiarias de la modalidad B no podrán volver a ser candidatas en ningún caso.

1.2. La finalidad del otorgamiento de estas becas es la formación de personal investigador profesionalizado que incluya de manera relevante en sus líneas de trabajo temáticas relacionadas con los estudios catalanes con el fin de contribuir:

- a la producción científica internacional relacionada con los estudios catalanes
- al reforzamiento de la posición de los estudios catalanes en el panorama académico internacional como materia de interés científico con un alto valor añadido
- a la presencia en universidades de fuera del dominio lingüístico de profesorado investigador especializado en estudios catalanes que pueda garantizar la continuidad de la red universitaria internacional de estudios catalanes en el exterior.

1.3. A efectos de estas bases se entiende por "estudios catalanes" la aplicación en los ámbitos de las Artes, las Humanidades y las Ciencias Sociales de las definiciones dadas por el Institut d'Estudis Catalans para el concepto de catalanística: "Estudio científico de la lengua y la literatura catalanas" y "Estudio de las

CVE-DOGC-B-25022001-2025

manifestaciones culturales y del entorno natural de los territorios de lengua catalana y de la actividad científica y tecnológica aplicada a estos territorios.

2. Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas becas las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

3. Requisitos e incompatibilidades

3.1. Requisitos

Para obtener la condición de beneficiarias de las becas, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones siguientes:

- a) Haber formalizado la matrícula o haber sido admitidas en un programa de estudios doctorales de una universidad de fuera del dominio lingüístico de la lengua catalana para llevar a cabo un proyecto de investigación original en el que tengan una presencia significativa los contenidos relacionados con los estudios catalanes (incluidas las perspectivas comparatistas).
- b) Haber obtenido el título de grado universitario en universidades de fuera del dominio lingüístico de la lengua catalana en los 7 años anteriores a la convocatoria.
- c) Las personas que, desde la obtención de la titulación dando acceso al doctorado, hayan estado a cargo de hijos de menos de 5 años, hayan sufrido enfermedades graves o hayan cuidado de personas de primer grado de parentesco, podrán presentar su candidatura hasta 10 años después de haber conseguido el título de grado universitario.
- d) No estar en posesión de un título de doctorado.
- e) Residir en el país de la universidad donde hayan inscrito su proyecto de investigación.
- f) Cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) Cuando para la realización de la actividad objeto de la subvención se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir lo dispuesto en la normativa sobre propiedad intelectual.
- h) Las personas solicitantes de las becas deben adherirse al código ético que figura como anexo.
- i) Debe respetarse el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, evitando toda discriminación por alguna de las causas previstas en la Ley del Estado 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Las personas solicitantes no deben haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves en los términos y plazos establecidos en el título IV de dicha Ley.

No puede ser objeto de beca la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de dicha Ley.

- j) No cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Los requisitos deben cumplirse en el momento de presentar la solicitud y deben mantenerse durante todo el período de disfrute de la beca.

- k) La persona que dirija la investigación doctoral sólo puede dirigir un proyecto candidato por convocatoria.

- l) No se concederán más de dos becas a estudiantes inscritos en un mismo centro o universidad.

3.2. Incompatibilidades

Estas becas son incompatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad de cualquier administración pública, de los entes que estén vinculados o donde tengan participación, y de cualquier otro ente público o privado.

4. Cuantía y gastos subvencionables

4.1. Las becas constituyen una dotación económica no proporcional a los gastos y dan apoyo a la financiación de los gastos subvencionables establecidos en el apartado siguiente.

4.2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) El coste mensual por zona geográfica establecido en el anexo II para el subsidio de subsistencia de la persona beneficiaria.

b) El coste de la matrícula en el programa doctoral de la universidad dentro del cual tenga lugar la investigación, o los costes de la tutela académica cuando proceda.

4.3. Anualmente, la resolución correspondiente establecerá los importes máximos de cada convocatoria, según la disponibilidad presupuestaria del Institut. Anualmente, el número de becas y su importe individual resultará de la distribución del importe máximo disponible de la convocatoria hasta su agotamiento entre un número de proyectos que será variable según su coste individual teniendo en cuenta los baremos de coste del subsidio de subsistencia por zona geográfica establecido en el anexo II y el coste de la matrícula o de los gastos de tutela del programa doctoral.

4.4. El importe de la beca no puede superar el coste de los gastos subvencionables establecidos en el apartado 4.2.

5. Solicitudes

5.1. Cada persona interesada sólo puede presentar una solicitud por convocatoria.

5.2. Las solicitudes y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se realizarán de la manera siguiente:

Preferentemente por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull mediante modelo normalizado específico, en el apartado "Trámites" de la Sede electrónica del Institut Ramon Llull:
https://www.llull.cat/catala/seu_e/tramits_serveis.cfm

A este formulario se deberá adjuntar toda la documentación prevista en estas bases, de conformidad con los apartados siguientes.

5.3. Las personas solicitantes residentes en España que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse mediante los sistemas de firma electrónica de acuerdo con el artículo 58 del Decreto 76/2020 de 4 de agosto, de Administración digital así como la normativa y los criterios que establecen los órganos competentes en el ámbito de la administración de la Generalitat.

Las convocatorias deben concretar los sistemas de identificación y firma electrónica disponibles para la presentación de la solicitud y la tramitación telemática.

5.4. Las personas solicitantes extranjeras no residentes que presenten las solicitudes por medios telemáticos, deben autenticarse a través del sistema de identificación en la sede electrónica con usuario y contraseña de acuerdo con el documento de política de identificación y firma electrónica del Institut Ramon Llull, a través de certificado idCAT Mòbil o, en el caso de personas residentes en la Unión Europea, también a través de certificado digital. El Institut Ramon Llull se encarga de hacer llegar de una manera segura el usuario y la contraseña a las personas interesadas después de haber verificado la documentación que acredite su identidad.

5.5. Se podrá utilizar también el canal presencial, mediante la presentación de la solicitud en el registro de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal 373, 08008 Barcelona) o bien en cualquiera de los registros y oficinas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentar la solicitud en papel, el formulario normalizado se encuentra en el registro del Institut Ramon Llull y en Internet en la página web <http://www.llull.cat>.

5.6. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona solicitante que acceda visualizará un mensaje en el que se comunicará esta circunstancia, y se le indicarán los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente. Si la interrupción se produce durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos posteriores al restablecimiento de la sede.

CVE-DOGC-B-25022001-2025

5.7. La presentación de la solicitud de subvención faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

5.8. La solicitud de la beca comporta la aceptación integral de las bases que rigen su concesión.

6. Documentación que hay que presentar

6.1. Para solicitar una beca al Institut Ramon Llull, la persona candidata debe presentar obligatoriamente una solicitud de acuerdo con el formulario normalizado, que incluye datos de identificación, académicos y bancarios de la persona solicitante, al que se debe adjuntar la documentación siguiente, en catalán, castellano, francés o inglés:

a) Carta de motivación de la persona solicitante, en la que se expongan los motivos por los que se solicita la beca (máximo 2 hojas).

b) CV de la persona solicitante (máximo 3 hojas).

c) Descripción del proyecto de investigación (máximo 2 hojas).

d) Plan de trabajo con las actividades formativas y de investigación temporalizadas durante el periodo de referencia con indicación de los objetivos y resultados esperados, de la metodología prevista, de la aplicabilidad de los resultados y la transferencia de conocimiento previstos en su caso, y del posible impacto social, económico y científico de la investigación desarrollada (máximo 3 hojas).

e) Copia certificada de la titulación de grado obtenido en una universidad de fuera del dominio lingüístico, en caso de que el órgano instructor no pueda comprobarla de oficio.

f) Copia certificada del expediente académico.

g) El nombre y la dirección electrónica de contacto de un docente o investigador universitario especialista en el tema de investigación propuesto, para que se le pueda solicitar directamente un informe confidencial sobre la idoneidad de la persona candidata. El docente o investigador que elabore el informe debe aportarlo con anterioridad a la evaluación de las solicitudes presentadas por parte de la comisión de valoración.

h) Un informe de la persona que deba dirigir la tesis doctoral resultante de la investigación, sobre el interés y la viabilidad del proyecto (adecuación de la temporización y de la metodología del plan de trabajo –que conlleva la evaluación del impacto en el ritmo de trabajo del lugar de residencia-, etc.) (máximo 2 hojas).

El informe de esta persona debe incluir el compromiso de hacer llegar al Institut Ramon Llull la documentación de seguimiento y de evaluación de la investigación de acuerdo con los plazos establecidos en la convocatoria y cualquier otra información que se le requiera para la justificación de la beca.

Si se trata de una cotutela, el compromiso debe ser preferentemente del profesorado titular de la universidad en el que la persona solicitante se haya inscrito en estudios doctorales.

i) Prueba de la matriculación oficial en el centro escogido o de la admisión provisional.

j) Certificado de residencia de la persona solicitante en el país de la universidad donde realiza la investigación.

6.2. La acreditación de los requisitos indicados en la base 3.1 se realizará mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud.

6.3. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de beca deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comporta inadmisión de la solicitud de beca, sin perjuicio de que pueda ser causa de revocación de la beca, si se conoce con posterioridad a la concesión.

7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes y documentación específica de acompañamiento se fija en la convocatoria.

8. Criterios de valoración

Cada candidatura puede recibir una puntuación máxima de 100 puntos.

Son criterios de valoración para la adjudicación de las becas los siguientes:

1) De acuerdo con el proyecto de investigación presentado, hasta un máximo de 60 puntos de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. La calidad, la adecuación y el interés del proyecto de investigación dentro de la disciplina: hasta 20 puntos. Se entiende por interés la repercusión potencial del proyecto en su entorno académico y social, y la importancia de la investigación en un territorio con poco recorrido previo en estudios catalanes.

b. La novedad y la relevancia para la catalanística internacional del enfoque propuesto: hasta 20 puntos.

c. La viabilidad del proyecto: hasta 20 puntos.

La puntuación mínima requerida en este apartado es de 30 puntos.

2) De acuerdo con la trayectoria académica y el currículum de la persona candidata (expediente académico y otros méritos curriculares) : hasta 25 puntos. La puntuación mínima requerida en este apartado es de 10 puntos.

3) De acuerdo con la relación preexistente con la Redllull. Por haber cursado estudios catalanes en alguna universidad de la red: 5 puntos.

4) De acuerdo con los conocimientos acreditados de lengua catalana: hasta 5 puntos

a. Acreditación del nivel B2: 2 puntos

b. Acreditación del nivel C1 o superior: 3 puntos

c. En caso de que la acreditación de conocimientos de lengua catalana sea con certificados emitidos por el Institut Ramon Llull: 2 puntos suplementarios

5) De acuerdo con aspectos que favorezcan potencialmente un retorno en beneficio de la sociedad en forma de conocimiento y promoción del progreso y de la integración social: hasta 5 puntos:

a. Para proyectos que consideren la participación ciudadana en la ciencia abierta, y en particular la de discapacitados o personas en riesgo de exclusión social: 1 punto

b. Para proyectos que prevean servicios de accesibilidad en la aplicación de los resultados o en la transmisión del saber resultante del proyecto (subtitulación, audiodescripción, lengua de signos, etc.): 1 punto

c. Para proyectos que incorporen perspectiva de género en el ámbito temático de la investigación efectuada, en la metodología, en la aplicación de los resultados o en la transmisión del conocimiento: 1 punto

d. Para proyectos que incorporen la sostenibilidad ambiental o la gestión medioambiental en la planificación de la actividad de investigación (por ejemplo, movilidad de investigación descarbonizada): 1 punto

e. Para proyectos que favorezcan la valoración de la diversidad lingüística y cultural y su inclusión en la sociedad: 1 punto

9. Procedimiento de concesión

9.1. El procedimiento de concesión de estas becas es el de concurrencia competitiva a través de la puntuación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases reguladoras y con la convocatoria, y de conceder las becas, dentro del límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, a aquellas que hayan obtenido una valoración más alta.

El procedimiento cuenta con una fase de instrucción, en la que se formulan la propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva, y una fase de concesión, en la que se dicta la resolución de concesión.

9.2. El órgano instructor es la persona titular de la Gerencia del Institut Ramon Llull.

9.3. Las solicitudes admitidas son evaluadas por una comisión de valoración. Los miembros de la comisión de valoración se nombran mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull.

La comisión de valoración, que respetará la paridad entre hombres y mujeres, tendrá la siguiente composición:

Presidencia: el/la titular de la Dirección del Área de Lengua y Universidades del Institut Ramon Llull.

Vocalías:

- Una persona en representación del Área de Lengua y Universidades del Institut Ramon Llull.
- Cinco personas externas al Institut Ramon Llull miembros de las asociaciones internacionales de catalanística o designadas por estas asociaciones.
- Dos especialistas universitarios en estudios catalanes del ámbito de la Xarxa Vives.
- Secretaría: una persona en representación de Gerencia del Institut Ramon Llull.

9.4. A la vista de las solicitudes presentadas, de la documentación adjunta y de los criterios de valoración establecidos, la comisión evaluadora elaborará un listado con las solicitudes en orden de prelación acompañadas de la previsión de coste de cada una según lo previsto en los puntos 4.2 y 4.3 de estas bases, hasta agotar el importe máximo de la convocatoria.

10. Propuesta de resolución provisional y presentación de documentación adicional

10.1. Una vez evaluadas las solicitudes por la comisión de valoración, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las becas, de acuerdo con el informe de la comisión de valoración.

10.2. La propuesta de resolución provisional de concesión de las becas contiene la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida y se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.3. Si procede, las personas propuestas como beneficiarias de las becas deben presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión, la documentación que les sea requerida de acuerdo con el apartado 6 de estas bases, en caso de que no la hubieran presentado junto con la solicitud. La propuesta de resolución provisional contiene el requerimiento de la documentación mencionada. La falta de presentación de la documentación que sea requerida conlleva el desistimiento de la solicitud.

10.4. Dentro del mismo plazo las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver. La beca se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles mencionado.

10.5. Dentro del plazo de 10 días mencionado en el apartado anterior, las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la beca.

10.6. La documentación a que se refiere la base 10.3, que hay que aportar siempre que no se haya presentado junto con la solicitud, es la siguiente:

Para el caso de personas solicitantes españolas o extranjeras que dispongan de NIE:

- a) Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- b) Si la persona firmante de la solicitud actúa en representación de la persona solicitante, original y fotocopia o copia compulsada de la documentación acreditativa con la que actúa, siempre que no esté inscrita en un registro público o en el Registro electrónico de representación (Representa). En caso de que la representación esté inscrita en dichos registros, no es necesaria esta documentación porque el órgano instructor lo comprueba de oficio.

No debe presentarse la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

El órgano instructor comprobará de oficio los datos identificadores de la persona firmante.

Para el caso de personas solicitantes extranjeras que no dispongan de NIE:

- Pasaporte de la persona solicitante

No es necesario aportar los documentos indicados en este apartado en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, hay que indicar claramente la fecha en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su

CVE-DOGC-B-25022001-2025

actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

10.7 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

11. Inadmisión y desistimiento

11.1. El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.

11.2. Conlleva también el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 6 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida en los términos previstos en la base 10.3.

11.3. Previamente a la resolución de concesión de las subvenciones, el órgano instructor resuelve sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notifica la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En la publicación de la resolución de inadmisión o desistimiento debe constar que ésta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al día en que tenga lugar la publicación.

11.4. Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 10.5, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo.

12. Resolución y publicación

12.1. La persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación de la convocatoria. La resolución se notificará a las personas interesadas con los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 11.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

12.2. En la publicación o notificación de la resolución final del procedimiento se hará constar que ésta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Consejo de Dirección del Institut Ramon Llull en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente del día en que tenga lugar la publicación.

12.3. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

13. Interrupción y prórroga del plazo de disfrute de la beca

Las personas beneficiarias tienen derecho a ausentarse de la actividad objeto de la beca por motivos de maternidad o de paternidad, acogimiento familiar, conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes de primer grado o por violencia de género, por un plazo máximo de seis meses, sin que ello implique la pérdida de la condición de persona beneficiaria. Para el ejercicio de este derecho, es necesario que la persona beneficiaria presente el documento oficial que acredite encontrarse en cualquiera de las situaciones mencionadas y a partir de qué fecha.

El disfrute de la beca quedará suspendido a partir del día siguiente de la fecha de petición oficial de interrupción y hasta la fecha de comunicación oficial de reincorporación, si no excede la duración máxima de interrupción de seis meses. El período total de disfrute de la beca, con los pagos que vayan asociados, será prorrogado por un periodo de duración equivalente a la interrupción.

14. Publicidad

14.1. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad de las becas otorgadas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en los tabloneros de anuncios que constan en la base 11.3 y si las ayudas son de un importe igual o superior a 3.000,00 euros, también las debe publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la beca.

14.2. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información sobre la actividad consorciadas a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

14.3. También se debe dar publicidad, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

15. Justificación

15.1. Las personas beneficiarias deben presentar en el Institut Ramon Llull, como documentación justificativa, la siguiente:

a) Una declaración responsable de la persona beneficiaria de la beca indicando que el importe recibido se ha destinado a la finalidad para la que fue concedido, al final de cada curso académico, después de los meses 12, 24 y 36 (después del mes 12 en la modalidad B).

b) Dos memorias cada curso académico, elaboradas por la persona beneficiaria de la beca, que deben explicar el estado de cumplimiento de la finalidad del proyecto de investigación en el que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las consultas efectuadas, la asistencia a congresos o jornadas y las publicaciones que puedan resultar. Cada memoria debe acreditar los avances conseguidos en relación con la precedente y deben entregarse respectivamente dentro de los meses 5, 13, 17, 25, 29 y de disfrute de la beca y la última dentro del mes siguiente al mes 36, de acuerdo con el calendario de pagos indicado en la base 16.

Sólo habrá que entregar dos memorias, el mes 5 y dentro del mes siguiente al mes 12, para las becas de la modalidad B.

c) Un documento de evaluación al final de cada curso académico, elaborado por la persona que dirija la tesis doctoral, que certifique el grado de avance del proyecto de investigación en relación con el plan de trabajo y con los objetivos y metodologías del proyecto inicial. Estas evaluaciones se entregarán dentro de los meses 13, y 25 de disfrute de la beca y la última dentro del mes siguiente al mes 36, de acuerdo con el calendario de pagos indicado en la base 16.

El carácter desfavorable de esta evaluación puede dar lugar a la revocación parcial de la beca, con la revocación de las cantidades correspondientes al periodo de la evaluación en curso y a todas las de los periodos posteriores previstos.

Sólo será necesario un documento de evaluación final, dentro del mes siguiente del mes 12, para las becas de la modalidad B.

d) Una memoria económica al inicio de cada curso académico, en formulario normalizado, justificativa del coste de la matrícula o de la tutela académica, acompañada de los documentos administrativos y bancarios que prueben el pago por parte de la persona beneficiaria, de acuerdo con el calendario de pagos indicado en la base 16.

15.2. Cuando se aprecie la existencia de defectos enmendables en la justificación, se pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria a través de notificación individual y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para corregirlos.

15.3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá a la persona beneficiaria que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, la presente. El requerimiento se notifica individualmente a las personas beneficiarias.

15.4 La falta de presentación de la justificación (total o parcialmente) en el plazo que establece este apartado comporta la revocación total o parcial de la beca y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado 15.3 no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, correspondan.

CVE-DOGC-B-25022001-2025

15.5 El Institut Ramon Llull puede acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de las personas interesadas como la decisión sobre la ampliación debe producirse, en todo caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no puede exceder la mitad de la duración inicial y no puede perjudicar derechos de terceros.

16. Pago

El Institut Ramon Llull hará el pago a las personas beneficiarias por medio de transferencia bancaria de la siguiente manera:

a) En cuanto al coste de la matrícula del programa doctoral de la universidad dentro del cual tenga lugar la investigación, o los costes de la tutela académica, después de la resolución definitiva y una vez aportada la memoria económica y los justificantes del pago a la universidad por parte de la persona solicitante. Si la matrícula o el coste de la tutela académica es anual, esta justificación debe repetirse al inicio de cada curso académico, como explicita el calendario siguiente.

b) En cuanto al coste del subsidio de subsistencia de la persona beneficiaria, de acuerdo con la planificación siguiente y según la justificación del adelanto de la investigación:

MODALIDAD A			
1r curso académico: meses 1 a 12	40% anual del subsidio de subsistencia y el importe anual de la matrícula o las tasas de tutela si procede, en el momento de la resolución y previa justificación del pago de la matrícula, mes 1	40% anual del subsidio de subsistencia, previa presentación de memoria justificativa, mes 5	20% anual del subsidio de subsistencia, previa presentación de memoria justificativa y evaluación por parte de la dirección de la investigación, dentro del mes siguiente al mes 12
2º curso académico: meses 13 a 24	40% anual del subsidio de subsistencia y el importe anual de la matrícula o las tasas de tutela si procede, previa justificación del año 1 del pago de la matrícula o las tasas de tutela si procede, mes 13	40% anual del subsidio de subsistencia, previa presentación de memoria justificativa, mes 17	20% anual del subsidio de subsistencia, previa presentación de memoria justificativa y evaluación por parte de la dirección de la investigación, dentro del mes siguiente al mes 24
3r curso académico: meses 25 a 36	40% anual del subsidio de subsistencia y el importe anual de la matrícula o las tasas de tutela si procede, previa justificación del año 2 y del pago de la matrícula o las tasas de tutela si procede, mes 25	40% anual del subsidio de subsistencia, previa presentación de memoria justificativa, mes 29	20% anual del subsidio de subsistencia, previa presentación de memoria justificativa y evaluación por parte de la dirección de la investigación, dentro del mes siguiente al mes 36
MODALIDAD B			
meses 1 a 12	40% anual del subsidio de subsistencia y el importe anual de la matrícula o las tasas de tutela si procede, en el momento de la resolución y previa justificación del pago de la matrícula, mes 1	40% anual del subsidio de subsistencia, previa presentación de memoria justificativa, mes 5	20% anual del subsidio de subsistencia, previa presentación de memoria justificativa y evaluación por parte de la dirección de la investigación, dentro del mes siguiente al mes 12

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de beca por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para su comprobación.

CVE-DOGC-B-25022001-2025

En caso de que la persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en el territorio español, debe presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en los plazos previstos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado y en el plazo previsto.

Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Mantener la matriculación cada curso académico en el programa de doctorado escogido durante todo el periodo de vigencia de la beca.

d) Dedicarse exclusivamente a su formación investigadora y no ejercer ninguna actividad profesional ni recibir remuneración salarial alguna en paralelo.

e) En caso de que las personas beneficiarias tengan que llevar a cabo actividades docentes en el marco de su vinculación con la universidad, se considerarán como parte de la actividad formativa, y no podrán superar en ningún caso las 50 horas por curso académico.

f) Presentar las memorias justificativas descritas en la base 15 en los plazos indicados.

g) Mencionar el apoyo del Institut Ramon Llull a la investigación efectuada en toda la producción documental derivada de la investigación, publicada o que permanezca inédita y mencionarlo también en las intervenciones orales que tengan lugar en el marco de congresos científicos.

h) Comunicar formalmente al Institut Ramon Llull la fecha de defensa de la tesis doctoral y entregar un ejemplar. En el caso de los beneficiarios de la modalidad B, el depósito de la tesis para su defensa deberá tener lugar necesariamente como máximo dentro de los seis meses siguientes al final del disfrute de la beca.

i) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la beca concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Comptes y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

j) Comunicar al órgano instructor si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.

k) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

l) Cumplir lo dispuesto en la normativa sobre propiedad intelectual, y en particular cuando para la realización de la actividad objeto de la subvención se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) Respetar el trabajo ajeno mediante la correcta citación de las fuentes consultadas para evitar cualquier forma de plagio.

n) Respetar el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, evitando toda discriminación por alguna de las causas previstas en la Ley del Estado 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

o) Comunicar inmediatamente al Institut Ramon Llull cualquier interrupción temporal de la actividad, por el motivo que sea.

p) Adherirse a los principios éticos y a las reglas de conducta a las que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias que constan en el anexo I, así como a los criterios del comité de ética de la universidad en los casos en que la investigación se haga sobre/con la participación de seres humanos.

18. Modificación de la resolución

18.1. El órgano concedente tiene la facultad de revisar las becas concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la beca se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o becas.

18.2. En los procedimientos en que se constate que no se ha cumplido el objeto y la finalidad de la beca como consecuencia de una pandemia sanitaria u otras causas de fuerza mayor, el órgano concedente puede:

a) Financiar los gastos realizados por las personas beneficiarias aunque no se haya alcanzado, total o parcialmente, el objeto y finalidad de la beca.

b) Ampliar el plazo de justificación de las actividades objeto de la beca.

A los efectos de estas bases, se entiende por fuerza mayor el acontecimiento extraordinario y externo a la actividad de las personas beneficiarias, imprevisible e inevitable, o que aunque se pueda prever es inevitable aunque las personas beneficiarias actúen de forma diligente, que impide de manera directa el cumplimiento del objeto y la finalidad de la beca.

19. Revocación

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las becas concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Después de la concesión, la persona beneficiaria puede renunciar a la beca en cualquier momento mediante una comunicación formal justificando los motivos.

A la vista de los motivos indicados, el órgano resolutorio examina el grado de consecución de los objetivos desde el momento de la concesión hasta la renuncia según el plan de trabajo previsto inicialmente y decide sobre la necesidad de reclamar el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente según prorrateo del periodo de disfrute en relación con las justificaciones efectuadas precedentemente, o sólo el cese de los pagos.

20. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

21. Protección de datos

La persona responsable del tratamiento de los datos de las personas solicitantes es el Institut Ramon Llull. Los datos se tratarán con la finalidad de realizar los trámites relativos a la evaluación de las solicitudes y el desarrollo del proceso de otorgamiento de becas. El tratamiento está legitimado por el cumplimiento de misión realizada en interés público en base a las funciones propias del Institut Ramon Llull.

Los datos se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los resultados de la evaluación de las solicitudes se publicarán en la sede electrónica del Institut Ramon Llull, dando también cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las Leyes 38/2003, general de subvenciones y 19/2013 y 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y limitación del tratamiento dirigiéndose al Institut Ramon Llull. Podrán consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en www.llull.cat.

En el caso de que el objeto de la beca incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios

CVE-DOGC-B-25022001-2025

deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Anexo I

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios. La publicación de este anexo da cumplimiento a esta previsión legal.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deben mostrar respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas.
2. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que le pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o trabajador/a público/a influya en la concesión de la ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o trabajadores/as públicos/públicas ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

CVE-DOGC-B-25022001-2025

Anexo II

Coste mensual del subsidio de subsistencia de la persona beneficiaria según área geográfica.

Europa zona 1	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza,	32.000€ año / 2.666€ mes
Europa zona 2	Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumanía, Rusia, Turquía, Chequia, Chipre	23.000€ año / 1.916€ mes
Europa zona 3	Albania, Armenia, Belarús, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Georgia, Kosovo, Macedonia del Norte, Moldavia, Montenegro, Serbia, Ucrania	15.000€ año / 1.250€ mes
África zona 1	Argelia, Botswana, Egipto, Gabon, Libia, Marruecos, Mauricio, Sudáfrica, Túnez	9.000€ año / 750€ mes
África zona 2	Resto de países del continente africano	6.000€ año / 500€ mes
América zona 1	Estados Unidos de América, Canadá	32.000€ año / 2.666€ mes
América zona 2	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Guyana, México, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Chile	17.000€ año / 1.416€ mes
América zona 3	Belize, Bolivia, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, Surinam, Venezuela	10.000€ año / 833€ mes
Caribe zona 1	Antigua y Barbuda, Bahamas, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tobago,	15.000€ año / 1.250€ mes
Caribe zona 2	Barbados, Cuba, Dominica, Grenada, Haití, Jamaica, Saint Lucia, Saint Vincent y las Grenadines	9.000€ año / 750€ mes
Oriente Medio y Caucás zona 1	Arabia Saudí, Bahrain, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Kuwait, Omán, Qatar	25.000€ año / 2.083€ mes
Oriente Medio y Caucás zona 2	Azerbaiyán, Yemen, Irán, Irak, Jordania, Líbano, Palestina, Siria	10.000€ año / 833€ mes
Asia zona 1	Brunei, Corea del Sur, Hong Kong, Japón, Macao, Singapur, Taiwán	32.000€ año / 2.666€

CVE-DOGC-B-25022001-2025

		mes
Asia zona 2	India, Indonesia, Kazajistán, Malasia, Maldivas, Tailandia, Turkmenistán, China	15.000€ año / 1.250€ mes
Asia zona 3	Resto de países del continente asiático	6.000€ año / 500€ mes
Oceanía zona 1	Australia, Nueva Zelanda	32.000€ año / 2.666€ mes
Oceanía zona 2	Resto de países de Oceanía	5.000€ año / 416€ mes